

el desarrollo de un sistema de información destinado a difundir, de forma regular, toda la información pertinente sobre la ayuda alimentaria a fin de facilitar la planificación y la coordinación operacional;

21. *Insta* a la comunidad de donantes a que facilite el apoyo financiero necesario para la eficaz aplicación de los programas de acción aprobados por la Conferencia Mundial de la FAO sobre Ordenación y Desarrollo Pesqueros³²;

22. *Insta* al Consejo Mundial de la Alimentación a que, en el contexto de su mandato, inicie y mantenga una intensificación de los esfuerzos en la lucha contra el hambre, siga examinando los principales problemas y cuestiones de política e informando al respecto y siga actuando como mecanismo de coordinación en materia de alimentos y otras actividades conexas dentro del sistema de las Naciones Unidas; en relación con ello, observa que el Consejo, en su informe a la Asamblea General³³, abordó la cuestión del refuerzo de su eficacia, y otros problemas conexos, y expresa la esperanza de que se tomen las medidas que proceda a ese respecto;

23. *Insiste* en la necesidad de reforzar la cooperación subregional, regional e interregional para el fomento de la seguridad alimentaria y el desarrollo de la agricultura en los países en desarrollo y, en ese contexto, pide a las instituciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que apoyen con carácter prioritario la cooperación económica y técnica entre países en desarrollo en la esfera de la agricultura y la alimentación.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/182. Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXI) de 12 de diciembre de 1974, en la cual figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, en las cuales se establecieron los fundamentos del nuevo orden económico internacional,

Recordando asimismo su resolución 37/204 de 20 de diciembre de 1982, sobre el examen de la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando además su resolución 39/163 de 17 de diciembre de 1984, en la cual se decidió establecer un Comité Especial Plenario encargado de examinar la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial Plenario encargado de examinar la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados³⁴;

³² Véase Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Conferencia Mundial de la FAO sobre Ordenación y Desarrollo Pesqueros*, Roma, 27 de junio a 6 de julio de 1984, Roma, 1984.

³³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/40/19)*.

³⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 52 (A/40/52).

³⁵ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

³⁶ *Ibid.*, cuarto período de sesiones, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10) primera parte, secc. A

2. *Insta* a todos los Estados a que sigan examinando la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contribuyendo de ese modo al establecimiento del nuevo orden económico internacional;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1989, un informe amplio y analítico a fin de asegurar la realización de un examen sistemático y exhaustivo de la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, de conformidad con las disposiciones del artículo 34 de la misma;

4. *Invita* a los organismos, organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas a que faciliten la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados en sus respectivas esferas de actividad.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/183. Medidas específicas relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral

La Asamblea General,

Reiterando las medidas específicas relacionadas con las necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral previstas en las resoluciones 63 (III) de 19 de mayo de 1972³⁵, 98 (IV) de 31 de mayo de 1976³⁶, 123 (V) de 3 de junio de 1979³⁷ y 137 (VI) de 2 de julio de 1983³⁸ de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la resolución 319 (XXXI) de 27 de septiembre de 1985 de la Junta de Comercio y Desarrollo³⁹,

Recordando las disposiciones de sus resoluciones 31/157 de 21 de diciembre de 1976, 32/191 de 19 de diciembre de 1977, 33/150 de 20 de diciembre de 1978, 34/198 de 19 de diciembre de 1979, 35/58 de 5 de diciembre de 1980, 36/175 de 17 de diciembre de 1981 y 39/209 de 18 de diciembre de 1984, así como de otras resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral,

Teniendo en cuenta otras resoluciones diversas aprobadas por la Asamblea General, sus órganos conexos y los organismos especializados en que se ha hecho hincapié en la adopción de medidas especiales y urgentes en favor de los países en desarrollo sin litoral,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁴⁰,

Recordando la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁴¹, aprobada el 10 de diciembre de 1982,

Teniendo en cuenta el informe del Grupo Especial de Expertos encargado de estudiar los medios de mejorar la infraestructura y los servicios de transporte en tránsito de los países en desarrollo sin litoral⁴¹,

³⁷ *Ibid.*, quinto período de sesiones, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

³⁸ *Ibid.*, sexto período de sesiones, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.II.D.6), primera parte, secc. A.

³⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/40/15)*, vol. II, secc. I.

⁴⁰ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

⁴¹ *Documentos Oficiales de la Junta de Comercio y Desarrollo, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 6 del programa, documento TD/B.1002.